



INFORME DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN

ASUNTO: INFORME DE LEGALIDAD PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DEL ACUERDO DE INICIO Y DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

EXPTE: 124-1425/2019.

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA . SUMINISTROS MAYORES DE 10 KW por LOTES INDEPENDIENTES (2 LOTES).

UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: SERVICIOS PÚBLICOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. La necesidad de la contratación se justifica, de conformidad con lo exigido en el artículo 28 de la LCSP , en el informe del Ingeniero Técnico Industrial Municipal de fecha 14-03-2019 con la conformidad de la Jefa de Servicio del Área de Servicios Públicos de fecha 14-03-2019 y del Concejal Delegado del Área de Servicios Públicos.

Se pretende adjudicar el suministro de energía a una comercializadora, de acuerdo con la normativa del sector eléctrico para dotar de electricidad a los edificios e instalaciones municipales.

SEGUNDO. Se encuentran incorporados al expediente:

- 1.- Memoria Justificativa del Contrato.
- 2.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 3.- Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 4.- Certificado de existencia de crédito.
- 5.- Fiscalización previa de la Intervención Municipal.(DA tercera) .
- 6.- Informe de Justificación de la elección de los criterios de adjudicación.
- 7.- Anuncio de Información previa (de acuerdo con lo señalado en la D.A 5ª de la LCSP).

La disposición adicional tercera (apartado 8) de la LCSP , exige que el Secretario General del Ayuntamiento considera preceptivo además el informe jurídico del Secretario en la aprobación del expediente de contratación. Asimismo le corresponde la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en el Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno además de informar la legalidad del PCAP.



El Campello

Ajuntament

La finalidad del informe es ofrecer un pronunciamiento sobre la legalidad del PCAP, en tanto que en él se regulan cuestiones esenciales de la contratación, como los criterios de adjudicación, o que afectan a los derechos y obligaciones de las partes.

Cumplimentado este deber se traslada el siguiente INFORME a la Secretaria General junto con el expediente para que emita informe jurídico de legalidad del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sobre la aprobación del expediente de contratación.

Por lo que se suscribe se emite el siguiente:

INFORME

1.- Características del contrato:

- **Plazo de ejecución del contrato:** 1 año desde el día siguiente a la la formalización.
- **Presupuesto Base de Licitación de cada LOTE :**
 - ➔ lote nº1 en 504.000 €/año. (IVA INCLUIDO)
 - ➔ lote nº2 en 460.000€/año. (IVA INCLUIDO)
 - ➔ Para los 2 LOTES el Presupuesto Base de Licitación es de 964.000,00 euros/año.(IVA INCLUIDO)

2.- Pliego de Prescripciones Técnicas: consta en el expediente: redactado por el Responsable del Contrato, el INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL MUNICIPAL , de fecha 13/03/2019 que incluye las especificaciones técnicas precisas para la contratación de los suministros.

- Por parte de esta Técnico (Jefa de Servicio de Contratación) no se informa de la legalidad del contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas. No es labor de este Técnico supervisar la legalidad de los Pliegos Técnicos de los distintos departamentos, sino que es competencia y responsabilidad del Jefe de Servicio del Área impulsora de la contratación y de su redactor en todo caso.

3.-Financiación:RC consta en el expte. :

RC n.º 201900006656 por importe de 482.000 ,00 euros. Partida Presupuestaria 02.16500.22100. Energía eléctrica. De julio a diciembre 2019.



El Campello

Ajuntament

4.- Autorizaciones administrativas: NO PRECISAN.

CONSIDERACIONES LEGALES

1.- Normativa de aplicación:

- Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017 de 8 de noviembre) en adelante LCSP.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Subsidiariamente por la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las AAPP y sus normas complementarias.

2.- Tipo de contrato: Contrato administrativo de SUMINISTRO.(art. 16 de la LCSP).

3.- Nomenclatura (CPV) : La codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos de la Comisión Europea (CPV) es : 09310000-5 Electricidad y el de a clasificación de productos por actividades (CPA 2008): 35.14.10: Servicio de comercio de energía eléctrica.

4.- Régimen Jurídico:

De conformidad con lo señalado en el art. 99.6.,dado que en este contrato se ha procedido a la división en lotes, las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto, calculado según lo establecido en el artículo 101,

En cuanto a su preparación, adjudicación, efectos modificación y extinción, se regirá por la LCSP y disposiciones de desarrollo; supletoriamente las demás normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.(art. 24 y 25 LCSP)

5.- Presupuesto Base de licitación máximo:

El presupuesto base de licitación de cada LOTE es el siguiente:

LOTE 1: SUMINISTRO DE ENERGIA SUPERIOR A 10 KW: ALUMBRADO PÚBLICO

| | |
|--|--------------|
| ☐ Importe sin I.V.A. | 416.528,93 € |
| ☐ I.V.A. 21% | 87.471,07 € |
| ☐ Tipo de licitación (I.V.A. incluido) | 504.000,00 € |



El Campello

Ajuntament

LOTE 2: SUMINISTRO DE ENERGIA SUPERIOR A 10 KW: RESTO DE SUMINISTROS.

| | |
|--|--------------|
| ☒ Importe sin I.V.A. | 380.165,29 € |
| ☒ I.V.A. 21% | 79.834,71 € |
| ☒ Tipo de licitación (I.V.A. incluido) | 460.000,00 € |

Para los DOS LOTES, el presupuesto base de Licitación es de **964.000 euros/año (IVA incluido).**

6.- Plazo de contrato : El contrato tendrá una duración de un año, desde el 8 de julio del 2019 y si la formalización es posterior a esa fecha desde el día siguiente a la formalización.

7.- Precio estimado del contrato: El precio estimado del contrato se ha calculando teniendo en cuenta los parámetros señalados en el art. 101 de la LCSP, es decir, el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como la totalidad de las modificaciones al alza previstas en el PPT.

LOTE 1:

Importe anual sin IVA: 416.528,93 euros.

Plazo del contrato: 1 año

Posibilidad de modificación: 20 % .

Valor Estimado:

416.528,93 euros.

Modificación 20 % de 416.528,93 = 83.305,79 euros.

SUMA V.E. LOTE 1 = 499.834,72 euros.

LOTE 2:

Importe anual sin IVA: 380.165,29 euros.

Plazo del contrato: 1 año

Posibilidad de modificación: 20 %

Valor Estimado:

380.165,29 euros.

Modificación 20 % de 380.165,29 = 76.033,06 euros.

SUMA V.E. LOTE 2 = 456.198,35 euros.

SUMA TOTAL DEL VALOR ESTIMADO DE LOS 2 LOTES: **956.033,07 EUROS.**

8.- Revisión de precios: No procede la revisión de precios del contrato por aplicación de lo establecido en el art. 103 de la LCSP y de conformidad con lo señalado en la cláusula 5.2 de la LCSP.

9.- Expediente de contratación: tramitación ordinaria (art. 131 de la LCSP).

10.- Procedimiento de adjudicación: abierto al objeto de promover la máxima concurrencia, ya que la adjudicación habrá de recaer en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición que ofrezca el mejor precio. (Art. 131 de la LCSP).



El Campello

Ajuntament

11.- Contrato sujeto a regulación armonizada: Sí se considera como un contrato sujeto a regulación armonizada dado que el contrato de suministro es de valor estimado superior a 221.000,00 euros. Por otro lado en su apartado segundo se señala que en el supuesto de la existencia de LOTES se tendrá en cuenta al valor estimado acumulado de los lotes en que se divida el suministro y éste iguale o supere el importe de 221.000,00 euros. (art. 21 de la LCSP).

12.- Recurso administrativo especial: Sí que procede de acuerdo con el art. 44 de la LSCP dado que nos encontramos ante un contrato de suministro de valor estimado superior a 100.000 euros. Podrán ser objeto de este recurso los actos enumerados en el art. 44. Será competente para la resolución del mismo el Tribunal Central Administrativo de Recursos Contractuales.

13.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: consta en el expte redactado de acuerdo con lo señalado en el art. 122 de la LCSP:

- Firmante: Jefe de Servicio de Contratación: D^a Nieves Serra Pérez.

El art. 122 de la LCSP señala que :

“ 1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

2. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo.

Los pliegos podrán también especificar si va a exigirse la transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 308 respecto de los contratos de servicios.

3. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el apartado 1 del artículo 192, para los casos de incumplimiento o de



El Campello

Ajuntament

cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211. Asimismo, para los casos de incumplimiento de lo prevenido en los artículos 130 y 201.

4. Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

5. La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación”.

En este sentido, si bien la Ley no regula de forma sistemática y detallada el contenido de los Pliegos particulares, numerosos preceptos de la misma se refieren expresamente a ciertos extremos que deben figurar en aquellos, tal es el caso del art. 35 que establece el contenido mínimo de un contrato al decir:

“ 1. Los documentos en los que se formalicen los contratos que celebren las entidades del sector público, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

a) La identificación de las partes.

b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.

c) Definición del objeto y tipo del contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.

d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.

e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.

f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.

g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.

h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.



El Campello

Ajuntament

i) Las condiciones de pago.

j) Los supuestos en que procede la modificación, en su caso.

k) Los supuestos en que procede la resolución.

l) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.

m) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

n) La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

2. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquellos."

De acuerdo con lo establecido en dicho artículo para que el Ayuntamiento de El Campello pueda celebrar válidamente un contrato será necesario que el Pliego reúna los siguientes requisitos:

A) Definición del objeto del contrato y necesidades administrativas:

* El objeto del contrato se especifica en la Cláusula 1 y 2 del PCAP conforme exige la legislación vigente.

* A su vez el Pliego de Prescripciones Técnicas especifica el objeto del contrato y las características de los trabajos a desarrollar.

* Se incluye asimismo en el PCAP la codificación correspondiente de CPV 2008 y añade en la cláusula 3 las necesidades administrativas a satisfacer.

B) Referencia a la legislación aplicable al contrato y enumeración de los documentos que integran el contrato:

* Tal y como establece la cláusula 4 al ser un contrato administrativo, conforme estipula el art. 25, el contrato se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción,



El Campello

Ajuntament

por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. De ahí que la cláusula 4 bajo la rúbrica "Régimen Jurídico" se considera conforme a Derecho.

En relación con los documentos que integran el contrato tal y como se ha descrito en la documentación examinada es conforme con el art. 35 de la LCSP.

C) El precio cierto, valor estimado del contrato, revisión de precios y el crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio:

* El presupuesto base aparece previsto en la Cláusula 7 del PCAP, al decir que el presupuesto máximo de licitación será de **964.000 euros (IVA incluido)**.

LOTE 1.-504.000,00 euros.

LOTE 2.- 460.000,00 euros.

* La cláusula 9 del PCAP dispone que el cumplimiento de las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento de El Campello se atenderá con cargo al crédito suficiente y adecuado del presupuesto Municipal.

* la cláusula 10 añade también que no cabrá revisión de precios, conforme a lo dispuesto en el art. 103 de la LCSP.

Y la cláusula 8 conforme exige el art. 101 de la LCSP establece que el valor estimado total del contrato es de **956.033,07 euros** sumando el importe sin IVA de los lotes del precio anual con las modificaciones posibles.

D) Procedimiento y adjudicación: Consta en la cláusula 15 y siguientes de acuerdo con el art. 131 de la LCSP.

E) Competencia: Consta en la cláusula 5 del PCAP.

F) Capacidad y demás requisitos del contratista adjudicatario y plazo, forma y documentación de las ofertas y proposiciones:



Se recoge conforme a Derecho en la cláusula 13 y 23,24 y siguientes del PCAP. También conforme a la ley de contratos, se recoge el perfil del contratante propio del Ayuntamiento de El Campello ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El plazo para la presentación de proposiciones, así como la forma y documentación a presentar se recoge también conforme a la ley de contratos en la cláusula 23 y 24 del PCAP.

G) La duración del contrato, así como la de la prórroga, si estuvieran previstas:

La cláusula 11 del PCAP recoge el plazo y forma de ejecución del contrato sin posibilidad de prórroga de acuerdo a Derecho.

H) Publicidad del contrato y plazo de presentación de ofertas y proposiciones:

Al ser un contrato de valor estimado superior a 221.000 euros, se exige la publicación en el DOUE tal y como establece la cláusula 16 del PCAP, debiéndose publicar la licitación en el perfil del contratante y en el DOUE.

La presentación de ofertas en el plazo indicado en la cláusula 21 también se considera conforme a Derecho.

I) Las condiciones de prestación y pago, entrega, admisión de las prestaciones, garantía y demás derechos y obligaciones de las partes:

Una vez presentadas las ofertas y adjudicado el contrato, la citada adjudicación se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil del contratante y en el DOUE tal y como se establece conforme a Derecho en la cláusula 31 del PCAP.

Y el licitador que haya presentado la mejor oferta no deberá constituir una garantía definitiva conforme a la cláusula 19 del Pliego

La formalización del contrato también se recoge conforme a derecho en la cláusula 28 del PCAP como causa de perfeccionamiento del contrato tal y como exige el art. 36 de la LCSP.

Las obligaciones esenciales del contratista, tales como confidencialidad, adscripción de medios... también se especifican en la cláusula 34 y siguientes conforme a Derecho.

En cuanto al pago se considera a conforme a Derecho la cláusula 29 del PCAP.

El resto de cuestiones propias de este tipo de contratos se regulan en las cláusulas siguientes del pliego conforme a Derecho.



El Campello

Ajuntament

J) Los supuestos en que procede la resolución y la jurisdicción competente:

La cláusula 44 recoge las causas de resolución del contrato conforme establece el art. 209,211 y 306 de la LCSP, así como la imposición de penalidades conforme permiten los art. 194 y 195 de la LCSP.(cláusula 41).

14.- Responsable del Contrato: El órgano de contratación deberá designar a un responsable del contrato de conformidad con lo señalado en el art. 62 de la LCSP.

15.-La Mesa de Contratación: su composición figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se ajusta a lo exigido en la Disposición Adicional 2ª de la LCSP. Dicha composición deberá publicarse en el perfil del contratante del Ayuntamiento de El Campello sito en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

16.- Licitación:

+ Lugar de publicaciones del anuncio de licitación: (art. 135 de la LCSP):

Los anuncios de licitación se publicarán, en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el DOUE.

+ Plazo de presentación de ofertas: (art. 156 de la LCSP):

Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El plazo de presentación de proposiciones de acuerdo con dicho artículo **no será inferior a treinta y cinco días contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.**

En este expediente el plazo de presentación de proposiciones será de **37 días naturales** contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicación de la Unión Europea.

De conformidad con lo señalado en la disposición adicional duodécima de la LCSP:

“ Los plazos establecidos por días en esta Ley se entenderán referidos a días naturales, salvo que en la misma se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.”



El Campello

Ajuntament

+ La presentación de proposiciones se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

17.-Perfil del Contratante: De acuerdo con el art. 63 de la LCSP, el Ayuntamiento de El Campello no dispone de una página específica donde se recoge su PERFIL DE CONTRATANTE, sino que este perfil se recoge en la página web de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>), que cuenta con el dispositivo que permite acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluye en el mismo.

En dicho perfil deberá incluirse:

- 1.- La información de tipo general que puede utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales.
- 2.- La Memoria justificativa del contrato.
- 3.-El pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato
- 4.- El documento de aprobación del expediente.
- 5.- El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 6.Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación.
- 7.- Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.
- 8.-El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento
- 9.- Todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación
- 10.- Los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4



El Campello

Ajuntament

- 11.- La resolución de adjudicación del contrato.
- 12.- la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.
- 13.-la composición de las mesas de contratación que asistan a los órganos de contratación. En todo caso deberá publicarse el cargo de los miembros de las mesas de contratación , no permitiéndose alusiones genéricas o indeterminadas o que se refieran únicamente a la Administración, organismo o entidad a la que representen o en la que prestasen sus servicios.

18.-Jurisdicción competente: De acuerdo con el art. 27 de la LCSP :

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

- a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato.
- b) Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.
- c) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de la LCSP.

19.- Competencia para contratar: De acuerdo con dicha disposición la Alcaldía se considera :

“ órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. “

En este expediente de carácter plurianual, el plazo es inferior a 4 años, no supera la cantidad de 6.000.000 de euros su valor estimado, ni el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio .



El Campello

Ajuntament

En este expediente se encuentra delegada la competencia como órgano de contratación de la Alcaldía a la Junta de Gobierno Local. (Disposición Adicional 2ª de la LCSP y Resolución de la Alcaldía nº 2015-1886 de fecha 27.07.2015.)

20.- Medios de Comunicación utilizables en el procedimiento de contratación:

De acuerdo con lo señalado en la D.A. 15ª : “ La tramitación de los procedimientos de adjudicación de contratos regulados en la presente Ley conllevará la práctica de las **notificaciones y comunicaciones** derivadas de los mismos por medios exclusivamente electrónicos. “

A fecha de hoy el Ayuntamiento no dispone de equipos ofimáticos especializados para la presentación de ofertas por medios electrónicos.

CONCLUSION

* De conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017 de 8 de noviembre) , la que suscribe informa:

1.- Conforme con la propuesta de aprobación del inicio y del expte de contratación , de apertura del procedimiento de adjudicación y de los pliegos administrativos y técnicos (N° 03-19).

2.- Se INFORMA FAVORABLEMENTE la legalidad del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El Campello,
JEFE SERVICIO DE CONTRATACIÓN.
Fdo.: Nieves Serra

De conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017 de 8 de noviembre): SE INFORMA y FISCALIZA (Disposición Adicional 3ª de la LCSP), la propuesta de Concejalía Delegada de Contratación nº 03-19 para Junta de Gobierno Local, por la INTERVENCION MUNICIPAL : de conformidad junto con el expediente.

El Campello,
VICEINTERVENTOR

Fdo.: JOSÉ HERNÁNDEZ MOYA



El Campello

Ajuntament

Se traslada el siguiente INFORME a la Secretaria General junto con el expediente para que emita el correspondiente informe jurídico de legalidad del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la aprobación del expediente de contratación a efectos de lo establecido en el art. 3.3 letras b) y h), del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, en relación con el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP con carácter previo a la fiscalización por parte de la Intervención Municipal.